

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00126 00

Sin entrar a analizar los requisitos formales se advierte la improcedencia de la petición de aprehensión solicitada, por no reunir los presupuestos contemplados en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, pues de la documental allegada al expediente se evidencia que el solicitante MOVIAVAL SAS no puede satisfacer el crédito que parece avala, directamente con el automotor de placa WNY18E dado en garantía prenda por parte del señor FABIAN GIRALDO MENESES, pues, no obra que la entidad solicitante de la aprehensión como avalista del señor Giraldo meneses canceló la obligación y se haya subrogado en el crédito, tenga a su favor endosado el pagaré que la respaldaba con las anotaciones del pago efectuado, para poder hacer efectiva la prenda, y por ende, la garantía mobiliaria. Por tanto, no es viable solicitar la prerrogativa pretendida.

En consecuencia, el Juzgado NIEGA la aprehensión solicitada por MOVIAVAL S.A.S. contra FABIAN GIRALDO MENESES a efecto de adelantar el mecanismo de ejecución por pago directo.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e03f09ad68dfd80855cd3fc83e14819ffadef38b9fac7af9feb6b5ee78ea664e

Documento generado en 15/03/2021 07:23:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**